Acta Sesión #40 – Grupo Consultivo

Rol		Asistentes
Grupo Consultivo	1	Nicolás Maggi / Suplente – Asoc. de Bancos e Instituciones Financieras A.G. (ABIF)
	2	Leo Soto / Titular – Asoc. Gremial de Empresas de Innovación Financiera de Chile A.G. (FinteChile)
	3	Emilio Davis / Suplente – Asoc. Gremial de Empresas de Innovación Financiera de Chile A.G. (FinteChile)
	4	Rubén Ulloa / Titular - Cooperativas de Ahorro y Crédito Asociación Gremial – COOPERA A.G. (COOPERA)
	5	Christian Patiño / Suplente - Cooperativas de Ahorro y Crédito Asociación Gremial – COOPERA A.G. (COOPERA)
	6	Cristián Millán / Suplente - Asociación de Aseguradoras de Chile A.G. – (AACH)
	7	Claudio Ortiz / Titular - Asociación del Retail Financiero A.G.
	8	Alejandro Arriagada / Suplente - Asociación del Retail Financiero A.G.
	9	Rodrigo Labbé / Titular - InsurteChile A.G
	10	Andrés Sagner / Suplente - Banco del Estado de Chile
	11	Macarena Ossa / Titular - Asociación de Fondos Mutuos de Chile
	12	Cristián Acuña / Titular – Asoc. de Cajas de Compensación de Chile -Cajas de Chile A.G
Secretaría Técnica	13	Claudia Sotelo, Jefa del Centro de Innovación Financiera CMF
	14	Pablo Arriagada, Analista Senior del Centro de Innovación Financiera CMF
	15	Rodrigo Riquelme, Analista del Centro de Innovación Financiera CMF
Invitados	16	Dominga Phillips, Asesora técnica Coopera
	17	Felipe Harboe, Asesor técnico Retail Financiero
	18	Felipe Peralta, Asesor técnico ABIF
	19	Juan Esteban Laval, Asesor técnico ABIF
	20	Tomás Pintor, Asesor técnico Cajas de Chile
	21	Ignacio Pera, Asesor técnico FinteChile
	22	Ricardo Carrasco, Asesor técnico BancoEstado
	23	José Miguel Ried, Asesor técnico AFM
	24	Felipe Casale, Asesor técnico AACH

Fecha	25/06/2026	*Inicio*	09:00	**Final**	11:00

Agenda
Coherencia Regulatoria Protección Datos Personales en el marco del Sistema de Finanzas Abiertas
Notas / Propuestas
La Secretaría Técnica da la bienvenida a los asistentes y señala que el objeto de la presente sesión es conocer las posiciones de los miembros del Grupo Consultivo (GC) respecto de las materias de coherencia regulatoria en el ámbito de la protección de datos personales, en el contexto de la implementación del Sistema de Finanzas Abiertas (SFA). A continuación, invita a los asistentes a iniciar sus presentaciones.

1. BancoEstado

Presenta el Sr. Carrasco.

Comentarios:

En relación con la presentación, el Sr. Soto abordó el concepto de finalidad abierta y señaló que, conforme a su entendimiento, tanto la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP) como la Ley Fintec no contemplarían un catálogo taxativo de finalidades. En ese contexto, consultó por qué existiría una incoherencia regulatoria si, en ambos regímenes, las finalidades no se encontrarían previamente definidas.

El Sr. Carrasco respondió que la dificultad radica en la falta de homogeneización entre ambos marcos regulatorios, al admitirse finalidades abiertas.

El Sr. Pera consultó si el riesgo identificado consistiría en exigir al proveedor de información verificar o certificar la finalidad declarada por el proveedor de servicios.

Al respecto, el Sr. Carrasco señaló que los proveedores de información están sujetos a amplios deberes de cumplimiento normativo y gestión de riesgos, y que el modelo del SFA modifica los mecanismos tradicionales de verificación que actualmente aplican las instituciones.

El Sr. Pera recordó que el artículo 24 de la Ley Fintec exime de responsabilidad por infracción a deberes de confidencialidad, reserva o secreto cuando la entrega de información se realiza conforme al SFA.

No obstante, el Sr. Carrasco indicó que, desde la perspectiva de la atención al cliente, la institución continuará siendo la principal interfaz frente al usuario.

2. ABIF

Presenta el Sr. Maggi.

Comentarios:

El Sr. Pera consultó cuál sería la diferencia entre que un cliente solicite directamente al banco información sujeta a secreto bancario para posteriormente entregarla a un tercero, y que dicha información sea compartida mediante el SFA a un proveedor de servicios.

El Sr. Maggi señaló que, si bien el resultado práctico podría parecer similar, en el contexto del SFA el cliente no necesariamente percibe que la información pasa a estar sujeta a un régimen jurídico distinto –esto es, que información sensible protegida bajo la regulación bancaria, que contempla incluso sanciones penales, sea traspasada a una tercera institución sujeta a un régimen sancionatorio basado en multas–, por lo que estimó necesario, al menos, transparentar adecuadamente al cliente este cambio en el régimen de protección.

El Sr. Alejandro Arriagada señaló que resulta necesario distinguir entre la entrega directa de información al cliente, previa autenticación de su identidad, y aquella efectuada a través de un intermediario que declara contar con el consentimiento del titular. En ese contexto, consultó a los representantes de la ABIF si ambas situaciones les parecían equivalentes.

El Sr. Laval respondió que ambas hipótesis no son idénticas, indicando que, cuando el titular solicita la información, el banco verifica que quien la requiere es efectivamente su titular; en cambio, en el contexto del SFA, la solicitud se canaliza a través de un tercero sobre la base del consentimiento del cliente. En este último caso, señala que la Ley Fintec protege al proveedor de información, en

cuanto establece que la entrega de dichos datos no constituye infracción a sus obligaciones de confidencialidad. Por su parte, el Sr. Maggi indicó que, precisamente debido a esta distribución de responsabilidades entre los distintos participantes del proceso, resulta necesario monitorear la totalidad de la cadena de intercambio de información y no limitar dicho monitoreo únicamente al proveedor de información (IPI), a fin de identificar adecuadamente el origen de eventuales fallas o usos indebidos.

Al respecto, el Sr. Soto precisó que, durante el proceso de autorización de acceso a la información, el proveedor de información autentica al usuario y conoce tanto la finalidad declarada como los accesos solicitados, por lo que no actúa únicamente sobre la base de la declaración del intermediario. Comparó dicho proceso con la verificación telefónica de un poder antes de ejecutar una instrucción.

Asimismo, el Sr. Pera señaló que el proveedor de información no tiene el deber de revisar la proporcionalidad del tratamiento de los datos y agregó que el consentimiento previsto en el SFA difiere del consentimiento regulado por la Ley N° 19.628, puesto que el primero habilita el acceso a los datos, mientras que el segundo se refiere a su tratamiento.

El Sr. Maggi replicó que, aun en ese escenario, podrían existir solicitudes desproporcionadas respecto de la finalidad declarada –por ejemplo, requerimientos de información transaccional cuando la finalidad es una verificación de identidad–, frente a las cuales el proveedor de información (IPI), aun advirtiendo la falta de proporcionalidad, debería igualmente dar curso a la entrega de dicha información.

En materia de continuidad operacional y monitoreo, el Sr. Soto advirtió que exigir niveles de disponibilidad o rendimiento a los prestadores de servicios basados en información (PSBI) podría implicar, en los hechos, regular las interfaces digitales de bancos, compañías de seguros, administradoras generales de fondos y otros actores que actúen como PSBI, pese a que dichas interfaces actualmente no se encuentran reguladas.

El Sr. Maggi respondió que, en un sistema interoperable, la trazabilidad y el monitoreo deben abarcar toda la cadena de intercambio, de modo de identificar adecuadamente el origen de una eventual falla y delimitar claramente las responsabilidades entre los distintos participantes. En este contexto, señaló que es fundamental que dicho monitoreo no se limite a las Instituciones Proveedoras de Información y de Cuentas (IPI/IPC), sino que se extienda también a los Proveedores de Servicios (PSBI/PSIP), considerando aspectos como la calidad de los datos, la disponibilidad, los tiempos de respuesta y la capa de presentación, de manera de contar con una visibilidad completa del funcionamiento del sistema.

Finalmente, la Sra. Philipps propuso distinguir entre la trazabilidad necesaria para delimitar responsabilidades y la experiencia de usuario entregada por un proveedor específico. A su juicio, si un proveedor ofrece un servicio lento o ineficiente, corresponde que sea el propio mercado el que genere los incentivos adecuados, sin que resulte necesario regular íntegramente su capa de presentación.

3. Coopera

Presenta el Sr. Patiño.

Comentarios:

El Sr. Pera solicitó mayores precisiones respecto del punto referido a las inhabilidades cruzadas.

La Sra. Philipps señaló que, en caso de que la Agencia de Protección de Datos sancione a una entidad mediante la suspensión del tratamiento de datos personales, podría resultar necesario definir cómo dicha circunstancia será comunicada a la CMF y cuáles serían sus efectos sobre la permanencia de esa entidad en el SFA.

Por su parte, el Sr. Pintor indicó que el acceso a los datos es efectuado por un intermediario (PSBI) inscrito en la CMF y sujeto a exigencias de gestión de riesgos. Agregó que exigir niveles de disponibilidad (uptime) a los PSBI resulta complejo, toda vez que estos no son quienes disponibilizan la información. Asimismo, sostuvo que, desde una perspectiva sancionatoria, sería conveniente contar con una ventanilla única que otorgue certeza respecto de que una entidad no será sancionada por los mismos hechos por distintas autoridades con competencia en materia de protección de datos personales.

El Sr. Harboe recordó que, desde el año 2018, la protección de los datos personales tiene reconocimiento constitucional, razón por la cual cualquier flexibilización del régimen de consentimiento mediante normativa infralegal podría dar lugar a la interposición de recursos de protección.

4. Retail Financiero

Presenta el Sr. Felipe Harboe.

Comentarios:

El Sr. Ried coincidió en que existe un desafío de coordinación normativa, aunque sostuvo que la Ley Fintec constituye la regulación especial aplicable al SFA y, por tanto, debe prevalecer respecto de las materias que regula específicamente. Sin perjuicio de ello, reconoció que la remisión expresa al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mantiene vigentes ambos regímenes. En su opinión, el principal riesgo radica en la posibilidad de enfrentar fiscalizaciones o acciones en distintas sedes por un mismo hecho, generando incertidumbre para los participantes.

El Sr. Pintor recordó que, durante la tramitación de la Ley Fintec, la reforma a la Ley N° 19.628 aún no había sido aprobada, razón por la cual cobra especial relevancia la adecuada coordinación entre las distintas autoridades competentes. Agregó que el marco legal vigente no habilita un uso irrestricto de los datos compartidos.

Por su parte, el Sr. Alejandro Arriagada expuso ejemplos prácticos derivados de casos de fraude y reclamaciones de consumidores, señalando que los tribunales ordinarios y los Juzgados de Policía Local suelen adoptar una perspectiva especialmente protectora del consumidor. Indicó que, aun existiendo interpretaciones jurídicas sólidas, los usuarios pueden presentar reclamaciones ante distintas instancias, las que podrían exigir estándares elevados de información y protección. En ese contexto, planteó la conveniencia de perfeccionar la normativa secundaria o, si ello resultara necesario, impulsar modificaciones legales destinadas a delimitar con mayor claridad las responsabilidades de los distintos participantes.

El Sr. Juan Esteban Laval manifestó su preocupación por la falta de instalación oportuna de la Agencia de Protección de Datos y por la ausencia de lineamientos claros previos a la entrada en

vigencia de la nueva legislación, estimando que ello podría generar dificultades regulatorias en materias como fraude, ciberseguridad, protección de datos y defensa del consumidor.

El Sr. Soto advirtió que un exceso de cautela regulatoria podría afectar los beneficios esperados del SFA, particularmente en materia de acceso al crédito y promoción de la competencia.

El Sr. Ried respondió que el problema no radica en la utilidad del sistema, sino en la necesidad de otorgar certeza respecto del alcance del consentimiento informado y de las responsabilidades que recaen sobre los proveedores de información una vez cumplidas las exigencias regulatorias.

El Sr. Peralta planteó la necesidad de revisar las definiciones del Portal del Desarrollador que permitirían gestionar múltiples solicitudes de consentimiento en un mismo flujo de autorización, advirtiendo que ello podría resultar inconsistente con la exigencia regulatoria de que este sea expreso e inequívoco.

Por su parte, la Sra. Philipps señaló que, si bien la CMF puede realizar esfuerzos adicionales, la industria también debe asumir un rol activo, especialmente en lo relativo a proporcionar información más clara y comprensible a los consumidores.

Finalmente, la Secretaría Técnica aclaró que el Portal del Desarrollador forma parte integrante de la normativa, por lo que aquellas materias incorporadas en dicho portal conservan valor normativo. Asimismo, explicó que las modificaciones sustanciales, como aquellas que incorporen nuevos productos o alteraciones de carácter general, deberán someterse a consulta pública, mientras que las modificaciones de carácter operativo o ajustes menores serán comunicadas mediante mecanismos similares a los utilizados para la actualización de archivos normativos.

El Sr. Peralta consultó si las definiciones contenidas en archivos técnicos –como especificaciones tipo Swagger– poseen valor normativo aun cuando no estén incorporadas o replicadas en las secciones generales del Portal del Desarrollador, advirtiendo además que ello podría generar problemas de visibilidad y de acceso adecuado a la información normativa. La Secretaría Técnica respondió que el Portal del Desarrollador constituye un cuerpo normativo integral y que no resulta necesario duplicar toda la información en distintas secciones. Agregó que las modificaciones de contenido serán comunicadas mediante oficio y, cuando corresponda, mediante avisos generales.

La Sra. Philipps solicitó que dichas comunicaciones sean remitidas también a los encargados de Finanzas Abiertas de las instituciones participantes del SFA y a los gremios, y no únicamente a los contactos generales de las entidades fiscalizadas.

Finalmente, atendida la hora, la Secretaría Técnica informó que las presentaciones pendientes serán retomadas en una sesión de continuación, a realizarse dos semanas después, conjuntamente con las exposiciones relativas a fraude y ciberseguridad.

Materia	**Fecha Tope**	**Resp. Acción**
Envío presentaciones sobre ciberseguridad y fraude	09/07	GC